

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno los siguientes telegramas:

El Gobierno ha dispuesto que los voluntarios de esta Capital dejaran en el dia de hoy de dar guardia en su cuartel de la Plaza mayor. La orden ha sido puntualmente obedecida sin el menor desorden. Algunos grupos que ayer y hoy se formaron en dicha plaza y que han mantenido una actitud indiferente, la han abandonado ya á la hora en que comunico a V. S. este suceso. — La población sigue tranquila, el orden está completamente asegurado y no existe el menor síntoma de alarma, circunstancias que constituyen nueva prueba de la sensatez de este liberal pueblo y de su confianza en el Gobierno de la República.

Son de bastante importancia las noticias que llegan á este centro relativas á las facciones tanto carlistas como cantonales. Los carlistas que huyen de ordinario á la presencia de las tropas y los voluntarios, esquilman los pueblos en que por desgracia entran cometiendo todo género de crímenes y desmanes, pero llevan duro castigo cuando los pueblos se prestan decididos á rechazarlos. Así sucede á la partida de Villalain que se vé precisada por la persecución que sufre de los pueblos de Guadalajara á internarse en la sierra de Albarracín. Tan solo han bastado cinco guardias, y tres voluntarios para dispersar en

el monte Majadas de Cuenca á 14 facciosos, causándoles dos prisioneros, dos heridos, pertrechos de guerra y dos caballos. — La facción que capitanea el Pretendiente en Estella ha tenido que abandonar en su mayor parte dicho pueblo por carecer de víveres y verse diezmados por enfermedades. También es desesperada la situación de los separatistas. Anteayer estuvieron tiroteándose las descubiertas con varios grupos de caballería e infantería que salieron de la plaza, obligándolos á retirarse con bastantes pérdidas, la Artillería situada en Zubillaga y el Colón les apresó un falucho que les llevaba víveres. Este resultado obtienen en cuantas tentativas de salidas emprenden. Por lo demás hay el orden más perfecto en Madrid y en todas las capitales y pueblos no invadidos de la insurrección.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Segovia 20 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Instrucción pública.

CIRCULAR.

Sensible y no menos lamentable es por desgracia, la apatía e indiferencia con que las Autoridades locales de esta provincia miran por punto general el sosténimiento de sus escuelas públicas tan recomendado en diferentes disposiciones, pues desatendiendo el pago de los haberes que deben percibir los profesores de la 1.^a enseñanza, colean á estos en tristísima situación y hacen que diariamente se reproduzcan las quejas á que les impulsa la falta de medios para su subsistencia.

Diferentes son las escitaciones dirigidas por éste gobierno á los Señores Alcaldes con el fin de corregir esta fal-

ta de cumplimiento á la Ley, y observando con sentimiento la insuficiencia de aquellas, he dispuesto prevenir por última vez á las expresadas Autoridades, que las que para el dia 31 del corriente no tengan satisfechos todos sus haberes á los Profesores de sus respectivas escuelas, cuyos comprobantes han de remitirse oportunamente, incurrirán en la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exacción, la misma que satisfarán en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en el papel correspondiente el dia 1.^a de Diciembre próximo, sin falta ni excusa alguna y sin perjuicio de las ya impuestas por acuerdo de la Comisión Provincial; en la inteligencia que estoy firmemente resuelto a que esta disposición sea en todas sus partes cumplida, y á que se pase el tanto de culpa á los tribunales de justicia por su marcada desobediencia, para que se aplique el rigor de la ley á quien á ello diere lugar.

Segovia 18 de Noviembre de 1873,

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contribución Industrial.

CIRCULAR.

Habiendo observado esta Administración que los partidas de baja que presentan los Industriales al cesar en sus respectivas Industrias no se hallan ajustados á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Mayo último, he dispuesto insertar el adjunto modelo para que lo hagan con sujeción al mismo. A D.... vecino.... (o residente) de esta población calle de.... número.... matriculado en la Tarifa.... Clase.... número.... dà parte á la Administración ó (Alcalde) de haber cesado en el ejercicio de la Industria de... (aquí se expresa la que sea con todos sus menores) ó de haber vendido, cedido ó traspasado el establecimiento de que constituye su Industria ó de haber dedicado á la venta ó dejado de vender.... cuya cesación (ó alteración que sea) ha tenido ó tiene lugar desde el dia.... del corriente.

Y para que conste y produzca la baja (ó alteración) que corresponda para cuya comprobación estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas necesarias en los locales de mi Industria (ó domicilio) que la Administración tenga por conveniente firmo la presente en..... a..... de..... 18.....

Esta declaración se presentará duplicada para los efectos del art. 22 del citado reglamento.

Con las mismas formalidades se darán los de altas, haciendo las variaciones correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Industriales de esta provincia, advirtiendo que las declaraciones de bajas en que no conste los requisitos que se marcan en el anterior modelo, no serán admitidas por los Alcaldes, ni se darán curso por la Administración teniendo que satisfacer las cuotas hasta el dia en que lo hagan en debida forma.

Al mismo tiempo se recuerda á los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de lo mandado en la Circular anunciada en el Boletín oficial número 136 fecha 13 de Octubre último.

Segovia 12 de Noviembre de 1873.

— El Jefe económico, Agustín Martínez Caverio.

Administración económica de la provincia de Segovia.

El Gobierno de la República ha dispuesto que, no habiendo tenido resultado la subasta celebrada en la Dirección general de Contribuciones y Rentas en 10 del corriente mes, para adquirir el papel de 1.^a y 2.^a clase que se necesita en la Fabrica del sello durante el año de 1874, se celebre 2.^a subasta en aquel centro directivo, que deberá tener lugar el dia 29 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid

